

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**EN LA VILLA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1º del Código Civil).

Se suscribe en la Concillería de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 64

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley de 6 del actual, relativo al paro obrero, encarezco con el mayor interés a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan a este Gobierno sin excusa ni pretesto alguno, en el plazo de ocho días, una relación en la que conste:

- A) Obras públicas municipales proyectadas para las necesidades del pueblo, que se hallen actualmente paralizadas.
- B) Obras nuevas que, por responder a un fin reproductivo o cubrir una evidente necesidad, deban ser objeto de ejecución.
- C) Industrias, fábricas y demás explotaciones actualmente paradas, que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Logroño, a 8 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, Lorenzo L. Urizarna.

### Gobierno General

ORDEN

71 únicamente intervenir este Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpongan los interesados.

Por varias Corporaciones Locales se han remitido a este Gobierno General expedientes incoados a sus funcionarios, con el fin de que sean resueltos por el mismo, apoyándose en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y como la tramitación dada a dichos expedientes, en lo relativo al envío a este Gobierno General, no es adecuada, ya que el Decreto referido en cada caso deroga el Decreto 108 publicado en el «Boletín Oficial» del de la Junta de Defensa Nacional de 16 de septiembre próximo pasado, este Gobierno General se ordena la necesidad de advertir, para evitar dilaciones y trámites innecesarios, que las Corporaciones Locales deberán resolver sus expedientes de conformidad con los preceptos del citado Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, y, por tanto, aplicar las sanciones que a su juicio procedan, terminando de este modo su actuación, teniendo

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos a quien afecta.

Valladolid, 2 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de enero de 1937.—Número 77).

ORDEN

72 Creado el Gobierno General del Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias que atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquéllas del

modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto he dispuesto:

Primero. Que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, periódicos locales y por cuantos medios estén a su alcance, una requisitoria para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente, con causa justificada, fuera de sus destinos de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada

en el Decreto 101 de 8 de septiembre próximo pasado.

Segundo. Las personas a quienes se requiera por esta disposición tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimismo nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados.

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno General la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid, 2 de enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de enero de 1937.—Número 77).

REQUISITORIA

72

En cumplimiento de la Orden que antecede se cita a todos los funcionarios que perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, que se encuentren actualmente con causa justificada fuera de sus destinos de plantilla, para que puedan ofrecer sus servicios, dentro del plazo de cinco días, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto número 101, de 8 de septiembre último, siendo condición indispensable la obligación de los mismos de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeñan sus funciones, dejando nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados.

Logroño, a 9 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

EDICTO

83 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días contar de la terminación de la ex-

posición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hormilleja, 7 de enero de 1937.—El Alcalde, José Jiménez.

### Incorporación de reclutas del reemplazo de 1936

Los reclutas del referido reemplazo y anteriores al mismo, tanto del cupo de haberes como del servicio reducido (cuotas), prórrogas de 2.º clase por estudios y voluntarios que hubiesen servido con anterioridad y se hallasen licenciados y que hubieran nacido en los meses correspondientes AL CUARTO TRIMESTRE de su año respectivo, deberán hacer su presentación en la Caja de Recluta de esta Capital, para su destino a Cuerpo, durante los días 15 al 19, ambos inclusive, del presente mes a las nueve de la mañana, en virtud de Orden telegráfica del Gobierno del Estado Español, de 9 del corriente.

En virtud de ordenes recibidas, los individuos del expresado reemplazo y anteriores al mismo, también correspondientes al MENCIONADO TRIMESTRE y que se encuentren o residan accidentalmente en la Provincia, pertenecientes a Cajas de RECLUTA DE TERRENO NO SOMETIDO U OCUPADO, también deberán hacer su presentación en la mencionada Caja en los días y horas ya indicados. Logroño, 10 de enero de 1937.— El Jefe de la Caja, Heliodoro Lozano.

### Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos a beza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 de	
teogramos	0'38
Idem de carne, kilogramo	3'35
Idem de vino, litro	0'47
Idem de cebada de cuatro	
kilogramos	1'24
Idem de paja de seis ki-	
logramos	0'28
Idem de aceite, litro	2'10
Idem de carbón, kilogra-	
mo	0'19
Idem de leña, kilogramo	0'10
Idem de petróleo, litro	1'08

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de enero de 1937.— El Vicepresidente, Ramón Martínez.— El Secretario, Benigno Ma-

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de diciembre último, con asistencia

de número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdo válido, hizo recaer el de prorrogar para todo el primer trimestre del año 1937 el Presupuesto de Gastos e Ingresos que rigió durante 1936.

Igualmente, acordó la vigencia para análogo período de tiempo de las Ordenanzas fiscales que rigieron durante dicho último ejercicio, sin más modificación que la derivada de la moción suscrita por esta Alcaldía-Presidencia y sobre la que se adoptó acuerdo de aprobación, por unanimidad. Lo que se hace público para general conocimiento y advirtiendo que el expediente tramitado se hallará expuesto en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos que determina el artículo 30 en relación con el 301 del Estatuto municipal y con la R. O. de 10 de abril de 1924.

Logroño, 9 de enero de 1937.— El Alcalde-Presidente, Angel Moreno.

### Junta Técnica del Estado

#### COMISIÓN DE TRABAJO

#### ORDEN

En atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron disposiciones anteriores del Ministerio de Trabajo, relativas a las labores subterráneas de las minas metálicas, queda prorrogada por el primer semestre del año 1937 la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Burgos 31 de diciembre de 1936.— El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 31 de diciembre de 1936.— Número 72).

#### ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las circunstancias actuales no han sido remitidos a esta Comisión, en el plazo que determina el artículo 61, párrafo 7.º, los presupuestos correspondientes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y ante tal anomalía, es forzosa la aplicación del párrafo 5.º del citado artículo del Reglamento de 6 de mayo de 1927 que regula la materia, dando por aprobados automáticamente los presupuestos, si antes del 31 de diciembre no hubiere recaído resolución, y con el fin de acomodar el procedimiento a las necesidades del momento, se prorroga por tres meses la vigencia de los presupuestos confeccionados por los citados organismos para el ejercicio del año 1936, durante cuyo plazo serán remitidos a esta Comisión por las Corporaciones que aún no lo han verificado los proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1937. Burgos, 30 de diciembre de 1936. El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 31 de diciembre de 1936.— Número 72).

### Gobierno del Estado

#### Decreto número 152

La forzosa incomunicación en que actualmente se encuentran numerosos concesionarios de minas con las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que éstas radican, les imposibilita el pago que dentro de cada año debe hacerse del canon de superficie.

Determinando el no abono en tiempo de este impuesto la caducidad de la concesión minera y la declaración gubernativa de quedar el terreno franco y registrable, procede, por razones de equidad y en evitación de innegables perjuicios, ampliar por una sola vez el término legal para que los interesados puedan en su día saldar sus débitos con la Hacienda, beneficio, que por idénticas consideraciones, debe alcanzarse a los concesionarios de minas situas en territorio no ocupado hasta ahora por el Ejército.

En atención a lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo único. El plazo que para hacer efectivo el canon de

tercero de la Ley sobre tributación de la minería y veintinueve del Reglamento para su ejecución de veintitrés de mayo de mil novecientos once, se entenderá prorrogado hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete, cuando mediare alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército y resida además en aquella si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al Movimiento Nacional.

Dado en Salamanca a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 1.º de enero de 1937.— Número 73).

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Caducando en esta fecha los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril, expedidos por esta Junta Técnica del Estado, he dispuesto la prórroga de los mismos por tres meses que expirarán en 31 de marzo próximo.

Asimismo quedarán prorrogados hasta aquella fecha, en tanto no sean sustituidos por los nuevos que se están confeccionando, los existentes de otros organismos, siempre y cuando lleven un visado de la Comisión que V. E. preside.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de diciembre de 1936.— El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 1.º de enero de 1937.— Número 73).

### Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

#### ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de vigencia a los li-

lométricos y billetes de itinerario fijo, etc, expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una segunda prórroga hasta el 31 de marzo del año próximo, en las mismas condiciones de la citada orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—El Presidente, P. A., Mario Olivetti.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de enero de 1937.—Número 73).

**Secretaría de Guerra**

**SECCION DE MARINA**

**EDICTO**

El Oficial Juez Instructor del expediente de extravío de la cartilla naval militar del inscripto del trozo de Málaga, Francisco Fernández Senet,

Hago saber: Que por Decreto del Ilmo. señor Inspector General de personal de la Marina civil, fecha 15 de abril del corriente año, se deja nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurrido en responsabilidad el que haga uso del mismo.

Cádiz, 18 de diciembre de 1936.—El Juez Instructor, Joaquín N.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de enero de 1936.—Número 73).

**Anuncios Oficiales**

**BANCO DE ESPAÑA**

**BURGOS**

**Oficina de moneda extranjera**

Constituido el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

**CAMBIOS DE COMPRA**

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Francos suizos	197'00
Reichsmark	5'44
Belgas	145'00
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'50
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

**Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente**

Francos	49'95
Liras	52'50

Dólares	10'70
Francos suizos	246'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125

Burgos, 2 de enero de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de enero de 1937.—Número 74).

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 33, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la zona de recaudación de la Hacienda pública de Villamediana, en esta provincia, a la vez que de los contribuyentes de los mismos pueblos, se hace saber que por don Saturnino Ruiz, recaudador propietario de la zona de esta capital e interino de la referida de Villamediana, se han designado como auxiliares de la misma los señores don Manuel Blasco Martínez, don Vicente Madrid Antón y don José Luis Lusarreta López, vecinos de esta población; y que las Oficinas de la repetida zona han sido establecidas en esta ciudad, calle del General Vaya de Rey, número 26, piso tercero, izquierda.

Logroño, 11 de enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**Comunidad de regante del Canal de Lodosa**

**ALDEANUEVA DE EBRO**

**EDICTO**

El señor Presidente de esta Comunidad de regantes,

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar la Junta general, (convocada en primera convocatoria) por falta de número de partícipes, se convoca nuevamente, en segunda convocatoria, para el día 24 del actual y hora de las tres de su tarde, en el salón social «Zugasti» número 2, según dispone el Reglamento.

Aldeanueva de Ebro, 4 de enero de 1937.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

**Administración Municipal**

**EDICTO**

Don Eladio Gómez Barahona, Presidente de la Junta vecinal de la entidad local menor de Villeseca,

Hago saber: Que confeccionados por esta Junta vecinal los re-

partimientos de hierbas y pastos, guardería rural y el censo enfiteutico de esta entidad para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones ante esta Junta dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Dado en Villaseca, a 7 de enero de 1937.—El Presidente Eladio Gómez.

**EDICTO**

Don Sebastián Nalda Eteyo, Presidente de la Comisión Gestora municipal de la villa de Lardero,

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1936, se tomó el acuerdo de hacer una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, importando mil trescientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lardero, 9 de enero de 1937.—Sebastián Nalda.

**REEMPLAZOS**

En el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la Ley, han sido comprendidos Angel Jiménez Escondero, hijo de Ramón y Martina, que nació en 7 de febrero de 1916 y Luis Mañero Quéllar, hijo de Genaro y Juana, que nació en 25 de agosto de 1916, y desconociéndose el paradero de los mozos y de sus padres, se les cita para los efectos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo, respectivamente, a las once de la mañana, quedando advertidos que de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo con todas sus consecuencias.

Pradejón, 11 de enero de 1937.—¡Viva España!—El Alcalde, Santiago Cedrón.

**ANUNCIO**

3703

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Manzanares de Rioja, a 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde, (Illegible).

**EDICTO**

90

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Hornos de Moncalvillo, 10 de enero de 1937.—El Alcalde, Victor Ortigosa.

**EDICTO**

84

Don Jesús Jiménez Navarrete, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora Municipal de Hornilleja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48º del Estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Santos La Canal Fernández mayor contribuyente por rústica.

Don Clemente Martínez Jiménez id. urbana.

Don Adolfo Fernández id. rústica forastero.

Don Juan Cruz Calvo id. por industrial.

Don Juan García representante del Sindicato Agrícola.

**Parte Personal**

Don Pedro Jiménez Navarrete mayor contribuyente rústica.

Don Aquilino Dueñas Martínez mayor contribuyente urbana.

Don Martín García de Boquilla por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de diez días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornilleja, 7 enero 1937.

El Alcalde, Jesús Jiménez

EDICTO

Don Cancio Monzoncillo, Alcalde de esta villa de Villar de Torre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 589 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en 5 de los corrientes, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Rogelio García del Pozo, mayor contribuyente por Rústica.

Don Marcelino Gómez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Enrique Monzoncillo, mayor contribuyente forastero por Rústica.

Don Jesús Merino Escarza, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Salustiado Rubio, mayor contribuyente por Rústica.

Don Andrés Ortuzar, idem por Urbana.

Don Pascual Arrillaga, idem por Industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Villar de Torre, 5 de enero de 1937.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Atienda, 28 diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Ignacio Gómez.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal

por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días acontar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Corera 1 de enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Murga.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para que el personal encargado de la censura postal tenga un criterio fijo y unánime en cuanto a los pliegos que están exentos de ella, se ordena:

Artículo único. Por ningún concepto se aplicará la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Organismos a que se refiere la Ley de 1.º de octubre de 1936, ni a sus Jefes, así como los creados con posterioridad a dicha Ley, tales como Alto Tribunal de Justicia Militar, Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Fiscal Superior de la Vivienda y Autoridades Militares, y lo mismo a los procedentes de esos Organismos (lo que se comprueba por el sello de franquicia del sobre), sea cualquiera su destino.

Burgos, 28 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sres. Jefes del Servicio de Censura postal.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de diciembre de 1936.—Número 70).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos de lo preceptado en el apartado primero de la circular de 17 de octubre de 1936 de esta Presidencia, he dispuesto:

1.º El parte mensual correspondiente al presente mes de diciembre comprenderá, según venis haciéndose anteriormente, el resumen de todas las operaciones efectuadas en el año 1936, partiendo del saldo en 31 de diciembre de 1935 y consignando las modificaciones habidas para llegar al nuevo saldo en 31 de diciembre de 1936.

2.º Se consignarán, con toda claridad, las fechas en que se

oedieren préstamos o se acordaron moratorias y las de los reintegros obtenidos en período voluntario o ejecutivo. Acompañará a este parte relación completa de deudores al Pósito en 31 de diciembre de 1936, con las fechas del préstamo de origen y de la moratoria si la hubiese.

3.º Los Administradores de los Pósitos deberán remitir sin pérdida de tiempo la cantidad que por contingente corresponde abonar al Pósito, así como aquella que, procedente de recargos ejecutivos, corresponde al servicio central. Este envío se hará por giro postal a nombre de «Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola Junta Técnica del Estado. Burgos» y con la indicación en cada giro de «Servicio de Pósitos».

4.º Simultáneamente a la imposición de estos giros dirigirán oficio a esta Presidencia, consignando el número del giro y la cantidad remitida, con especificación de la parte que representa el pago del contingente y la que procede de recargos ejecutivos. En dicho oficio harán constar también la cantidad que, según el movimiento del Pósito, corresponde a retribuciones legales de sus administradores, para que esta Presidencia autorice su distribución.

5.º Si algún Ayuntamiento o Junta Administradora careciera del modelaje impreso que para estos partes se emplea, lo suplirán con papel común, manteniendo la misma forma y redacción de dichos impresos.

Burgos 26 de diciembre de 1936.

—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Omedo.

Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósito.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de diciembre de 1936.—Número 70).

Gobierno General

SANIDAD—ORDENES

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto, y así, teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre actual, formarlos nuevamente por dozavas partes,

ejercicio de 1936.—Los servicios sanitarios, y por tanto los de las Mancomunidades de esta clase estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión, y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado Español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dichos servicios y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios Provinciales y Municipales, y como las mancomunidades que nos ocupan tienen íntima relación con la última de las Corporaciones citadas, parece natural que sea la mencionada autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitarias.—El hecho de que varias de éstas tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio, a pesar de las circunstancias anormales en que se desarrolla la vida municipal, facilitarían grandemente, en caso de que aquéllas fueran aprobados, la buena marcha económica de las Mancomunidades, y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por trimestres, lo cual está autorizado por las disposiciones vigentes, precisa aclarar la orden citada, en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937, lo elevarán para su aprobación al Gobernador General del Estado, y los que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso, pueden prorrogar por mensualidades el de 1936, hasta la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de diciembre de 1936.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

V. Madrid, 23 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

15

En el «Boletín Oficial» número 15 de fecha 4 de septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una Orden por la que se obligaba a los médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia, a prestar su asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas que han produ-

cido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios Oficiales de Médicos no han fijado las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la Orden antes citada para que la ausencia del titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello que los médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales no siempre han podido atender debidamente su cometido por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres, y acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente perjuicio para la asistencia de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos, ha permitido a alguno de éstos el subterfugio de abandonar el partido en que ejercían su profesión, presentándose, incluso en provincias distintas de la suya, a las Autoridades de la Sanidad Militar o a los Jefes de Milicias para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos de su ejercicio profesional, recargando además sobre otro compañero el trabajo que a ellos corresponde y por el cual han seguido cobrando, aparte de su sueldo, como militarizados.

Interesa de lo expuesto la necesidad de rectificar la Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 4 de septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los médicos de los partidos rurales de substituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos, solo afecta para quienes de modo obligatorio hayan ingresado en el Ejército por haber sido llamado a filas al reemplazo a que pertenecían, mas en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio Oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los médicos a quienes hace referencia esta Orden, recomendando a sus respectivos Colegios la más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar, puedan salir de ella sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos médicos rurales que se hayan ausentado indábilmente de sus partidos y resultasen éstos mal aten-

cidos en su asistencia facultativa. Valladolid, 23 de diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 29 de diciembre de 1936. — Número 70).

#### ORDEN

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año de 1937, y deseando evitar este Gobierno General la paralización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente Ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año de 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de aprobación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites ajenos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

Artículo 2.º Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas, por lo tanto, en cuenta a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo 3.º Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100 de importe de los créditos anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplementos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

Artículo 4.º Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

Artículo 5.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en

el artículo 3.º, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 6.º El Gobernador General queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

Artículo 7.º La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 28 de diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 30 de diciembre de 1936. — Número 71).

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, se dictan a continuación las normas que han de regir para este servicio durante el próximo año, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Orden.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de diez pesetas para las licencias particulares y la de 75 pesetas por cada receptor y altavoz suplementario instalados en los casinos, centros de recreo, hoteles, pensiones, establecimientos y lugares públicos, los de venta de material de radio y los agentes o vendedores en comisión de este material.

Los poseedores de aparatos de galea instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas mensuales, pagarán una licencia especial de 2'50 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán solicitar licencia gratuita siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter, si está instalado en habitación particular u oficina de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimientos, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación de licencias comenzará el día 2 de enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del

valor, aplicándose además las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurren.

Para los aparatos de nueva adquisición durante el año será preciso proveer previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizar la venta. Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva, nombre y dirección del comprador. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que estén en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

Se autoriza a la Inspección general de Comunicaciones para que dicte las disposiciones complementarias de organización de este servicio y determine la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de diciembre de 1934, así como para facultar a los Jefes de los Centros y Secciones para fijar e imponer las multas, con los derechos señalados en el artículo 5.º de la Orden de 13 de mayo de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 30 de diciembre de 1936. — Número 71).

### Comisión de Justicia

#### CIRCULAR

Para la más perfecta organización de los servicios de esta Comisión, los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se encuentren en territorio liberado, deberán dirigirse por escrito a la

mismo, con su nombre y apellidos, domicilio, número del Cuenpo y servicio que presten, haciendo constar también si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué autoridad.

Burgos, 7 de enero de 1937.

—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de enero de 1937.—Número 79).

**Comisión de Cultura y Enseñanza**

Se pone en conocimiento de los miembros que constituyen las Comisiones Depuradoras del Profesorado, que están éstas últimas autorizadas para pedir directamente informes sobre el personal sometido a expediente, a los Gobernadores civiles, Rectores de Universidades, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, los cuales están dispuestos a prestar su valiosa cooperación para el mejor éxito de los fines que les están encomendados.

Burgos, 7 de enero de 1937.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, El Vice-Presidente, Enrique Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de enero de 1937.—Número 79).

**Anuncios Oficiales**

**BANCO DE ESPAÑA**

**BURGOS**  
Oficina de moneda extranjera

Constituido el Comité de Moneda Extranjera con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 81, de fecha 18 de noviembre último, publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

**CAMBIOS DE COMERA**

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'57
Liras	45'15
Francos suizos	187'00
Reichsmark	6'44
Belgas	145'00
Fiorines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'30
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	246'25
Fiorines	5'32

Escudos 47'65  
Peso m/1 3'125

Burgos, 1.º de enero de 1936.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1.º de enero de 1937.—Número 78).

**Obras Públicas**

PROVINCIA DE LOGROÑO 81  
Negociado de transportes

Siendo obligatorio para todos los dueños de vehículos dedicados al transporte público de mercancías y viajeros en coches con turismo (taxi) ir provistos de las respectivas tarjetas clases D. y C. respectivamente, se previene a los interesados que el plazo de adquisición voluntaria de dichas tarjetas terminará el día 25 del actual mes.

Las referidas tarjetas se facilitan previo abono de su importe, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle Once de Junio, número 17, piso 2.º.

Los que pasado dicho plazo no la hubieren adquirido será sancionada su falta con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Logroño, 9 de enero de 1937.

El Ingeniero Jefe de O. P., J. Cajal.

**Comunidad de regante del campo de Aldeanueva de Ebro**

EDICTO

El señor Presidente de esta Comunidad de regantes del campo de esta villa,

Convega por el presente a Junta general ordinaria en segunda convocatoria, por no haberse podido celebrar en la primera, a todos sus partícipes, para el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en el salón social «Zugasti» número 2, para dar cumplimiento a los Estatutos de la misma.

Aldeanueva de Ebro, 4 de enero de 1937.

El Presidente, Juan Calvo.

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en sesión ordinaria para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

El plazo voluntario en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Burgos de Cameros, a 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Pre-sidente, Francisco Parra.

**Depositaria de fondos municipales de GALILEA**

CUARTO TRIMESTRE DE 1936 82

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2.146'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6.254'79
Total de Cargo		8.400'94
Data por pagos verificadas en igual trimestre		2.947'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5.453'34

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPÍTULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1.º Penas		184'86	184'86
1.º Aprovecho de bienes comunales		1.179'00	1.179'00
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados		12'50	12'50
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		257'43	257'43
10. Imposición municipal	5.036'85	4.475'00	9.511'85
11. Multas		146'00	146'00
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	8.870'33		8.870'33
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	13.907'18	6.254'79	20.161'97
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales	2.085'06	362'65	2.447'71
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad		437'35	1.527'45
4.º Policía urbana y rural	1.090'10	250'00	250'00
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	3.594'50	1.526'45	4.920'95
7.º Salubridad e higiene	3.072'52	165'00	3.237'52
8.º Beneficencia		79'55	388'20
9.º Asistencia social	308'65	111'60	111'60
10. Instrucción pública	668'20		668'20
11. Obras públicas	63'00		68'00
12. Montes	654'00		634'00
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio	445'00	15'00	460'00
18. Imprevistos			
19. Resultas			
Total de Gastos	11.761'03	2.947'60	14.708'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unen a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, Ramón Alegre.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de diciembre de 1936.—El Secretario Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º El Alcalde, José de la Prida.

APROBACIÓN.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 9 de enero de 1937.—El Secretario, Vicente Gabasa.